República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
Ministerio de Cultura y Educación

RAWSON, 12 ENE 1999

VISTO;

El Expediente N° 4352 - 97 - MCE, y ;

CONSIDERANDO:

Que se han generado en el ámbito de las escuelas del sistema educativo de la provincia acciones tendientes a realizar, fuera de los horarios de clase respectivos, actividades deportivas y recreativas con el alumnado perteneciente a cada unidad educativa;

Que tales actividades son propias de una mayor apertura de la escuela a la comunidad, posibilitando a aquellos que por diversas razones no pueden concurrir a instituciones deportivas que participen de las prácticas deportivas y recreativas propias de cualquier sociedad;

Que es necesario normar iniciativas como las ya descriptas, con el objeto de potenciarlas y de promover otras similares en las demás escuelas Provinciales;

Que a los fines señalados en el Considerando anterior, la Coordinación de Educación Física ha presentado el Proyecto Clubes Escolares y un Estatuto Modelo para su aplicación en el ámbito educativo del Chubut;

Que dicho Estatuto Modelo contiene premisas básicas para la correcta organización de esta asociación civil, posibilitando la participación activa de miembros de la comunidad entera en acciones de índole social, cultural y deportiva;

Que la Dirección General de Administración y Personal informa que la aprobación del Proyecto Clubes Escolares y su Estatuto Modelo no implicará erogación presupuestaria alguna;

Que la Dirección de Asesoría Legal no tiene objeciones que realizar respecto del tema;

Que el señor Ministro está facultado para resolver al respecto;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION
R E S U E L V E :

Artículo 1°): APROBAR el Proyecto Clubes Escolares presentado por la Coordinación Provincial de Educación Física de este Ministerio y que figura en el Anexo I (hojas 1 a 3) formando parte integrante de la presente Resolución.-

. 008

Artículo 2°): APROBAR el Estatuto Modelo para su aplicación en los Clubes Escolares que se implementen en las escuelas de la Provincia del Chubut y que obra como Anexo II (hojas 1 a 7) formando parte integrante de la presente Resolución.-

Artículo 3°): ESTABLECER que aquellas unidades educativas pertenecientes a Educación General Básica o Educación Polimodal podrán implementar el Club Escolar, teniendo como marco de funcionamiento, el Proyecto Clubes Escolares y el Estatuto Modelo, ambos aprobados en el primer y segundo artículos de la presente.-

Artículo 4°): DISPONER que las unidades educativas Provinciales que conformen el Club escolar, comunicarán en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a su formación a la Coordinación Provincial de Educación Física tal situación, a efectos de que la misma, conjuntamente con la Dirección General

///...

C.P.I.E.
CHUBUT

República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
Ministerio de Cultura y Educación

///...
correspondiente analice la aprobación del mismo y elabore el proyecto de Resolución respectivo.-

Artículo 5°): ESTABLECER que la Coordinación Provincial de Educación Física dependiente del Ministerio de Cultura y Educación confeccione un padrón en el cual se registrarán los Clubes Escolares aprobados y diseñará un sistema de seguimiento y apoyo de las actividades que en dichos lugares se realicen.-

Artículo 6°): La presente Resolución será refrendada por la Señora Subsecretaria de Educación.-

Artículo 7°): REGÍSTRESE, tome conocimiento la Coordinación Provincial de Educación Física, por Departamento Mesa de Entradas y Salidas remítase copia a las Supervisiones Seccionales de las Regiones I, II, III, IV, V y VI y a las Supervisiones Zonales Sur, Este (Rawson, Trelew, Puerto Madryn) y Oeste (Esquel), a las Delegaciones Administrativas de las Regiones I, II, III, IV, V y VI por el Departamento Registro y Verificaciones comuníquese a la Subsecretaría de Educación, a la Dirección General de E.G.B., Dirección de Nivel Inicial, Dirección General de Educación Polimodal, Dirección General de Educación Privada, Dirección General de Educación Superior, Supervisión General de Nivel Primario, Supervisión General de Nivel Polimodal, , y cumplido. ARCHIVESE.-

Dr. NORBERTO MASSONI
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

Prof. MARIA ROSA MOSCOSO
SUBSECRETARIA DE EDUCACION
Ministerio de Cultura y Educación

RESOLUCIÓN MCE N° 008.

ANEXO I

CLUBES ESCOLARES

FUNDAMENTACION

El deporte en nuestro país siempre estuvo relacionado al surgimiento, desaparición ó a la fusión de distintas instituciones y clubes.
En otros países como EEUU el deporte está ligado a las instituciones educativas con motivo de garantizar una juventud sana, fuerte e instruida formando deportistas de alto rendimiento con educación universitaria. En la provincia del Chubut la posibilidad que nos brindan el número escuelas de Educación General Básica que congregan más de 70.000 niños y las escuelas de nivel Polimodal con más 45.000 alumnos nos da una idea de la magnitud de ésta propuesta por el importante número de alumnos ávidos de realizar actividad física y lúdica, que supera ampliamente el número de afiliados de cualquier federación u organización deportiva.
Como una forma de garantizar que el deporte esté al alcance de todos los niños y jóvenes tanto de la ciudad como del interior es que nace éste proyecto deportivo, formativo y educativo.-
Independientemente de lo señalado , sabemos que nuestra población juvenil y adolescente es la que más peligro corre, frente a los embates de la droga, el sedentarismo, y el alcoholismo, por cuanto ganar espacios de tiempo en los cuales las actividades sean sanas y formativas, contribuirá seguramente a una juventud mejor.-
Desde el punto de vista de los costos, debe decirse que el dinero que demande este proyecto, seguramente se ahorrará en salud y seguridad, por cuanto estaríamos frente a un trabajo de prevención primaria de la salud, tal como países de avanzada en el Continente Americano y en el mundo.-

ASIMISMO NADIE PUEDE DESCONOCER QUE SOLO EN LA ESCUELA, "UNICA INSTITUCION INSERTA EN EL CORAZON DE LAS COMUNIDADES Y ABARCATIVA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE TODA LA FAMILIA Y POBLACIÓN":
1) SE PUEDEN OBTENER LOGROS DEFINITIVOS DE PREVENCION Y EDUCACION.-
2) SE PUEDE PENSAR EN UNA VERDADERA POLITICA DEPORTIVA PROVINCIAL.-
3) SE CUENTA CON EL NIÑO GRAN PARTE DEL DIA, DE MODO DE INDUCIR (AL MENOS POR ESE LAPSO) A UNA VIDA FUTURA SANA, NO SOLO DESDE EL PUNTO DE VISTA DEPORTIVO, SINO ALIMENTICIO, DE SOCIALIZACION, DE SALUD MENTAL A PARTIR DEL CONOCIMIENTO DE SU PROPIO CUERPO Y DE SU RELACION CON LOS DEMAS.-

OBJETIVOS
- Organizar un Club Escolar .-
- Incrementar la carga horaria dedicada a la organización de equipos representantes de instituciones colegiales.-
- Desarrollar los fundamentos básicos del juego-deporte.-
- Transmitir la "filosofía del deporte".-
- Identificar al alumnado con su comunidad y con la escuela reafirmando la pertenencia.-
- Brindar a través de la institución escolar igualdad de oportunidad de acceder a la competencia, sobre todo en aquellas instituciones en las cuales su población escolar proviene de sectores de bajos recursos.-

2-
- Participar de las Ligas Deportivas Escolares.-

DESARROLLO E IMPLEMENTACION

1) La fundamentación nos marca el espíritu del proyecto, en tanto que en todo momento buscará generar que la escuela sea "EL Lugar" en donde todos los chicos, sin distinciones de que puedan pagar o no, tengan acceso a una actividad deportivo - competitiva.-
2) Los alumnos participantes recibirán estímulos semanales extraclase y competirán los fines de semana.-
3) Las actividades serán desarrolladas por Profesores de Educación Física, Maestros de Educación Física y/o (Entrenadores Nacionales con título habilitante en casos que la superioridad lo considere absolutamente necesario).-
4) Será obligatorio que cada Club Colegial asegure la participación de su alumnado en encuentros y torneos a efectos de mantener el nivel de asistencia y motivación.-
5) Podrán acceder aquellas instituciones que posean instalaciones deportivas o lugar apropiado para prestar el servicio.-

RECURSOS

Atentos a que los recursos son:
_ Docentes.-
_ Personal no docente (en algunos casos)
_ Elementos deportivos.-
DICHOS RECURSOS SERAN GESTIONADOS AUTONOMAMENTE SEGUN LO ESTABLEZCA LA NORMATIVA QUE RIJA PARA LOS MISMOS.- (Vease Estatuto Modelo).-

ALCANCES

Teniendo en cuenta la importancia que reviste para la importante matrícula escolar que no tiene accesos a la actividad deportiva sistemática, se propone iniciar con el proyecto en todas aquellas escuelas de ambos niveles (EGB y POlimodal) que cuenten con el espacio físico apropiado para la ejecución del proyecto y que accedan a participar.-
Para ello las unidades educativas una vez notificadas de la posibilidad de participación, realizarán la correspondiente inscripción en cada Coordinación Regional, AVANZANDO CON LA PRESENTACIÓN DE UN PROYECTO DE TRABAJO DE DOS AÑOS DE DURACIÓN CON EVALUACIONES PARCIALES CADA SEIS MESES.-
En función del análisis que se realice se otorgarán los elementos normativos para la concreción del Proyecto dentro de los marcos vigentes.-

LIBRE ASOCIACION

008

Sentará las bases conjuntamente con la dirección de la escuela de una Comisión Colegial motor principal de toda la actividad.
La Comisión Colegial será la encargada de organizar junto con la sub comisión respectiva el diagrama de actividades deportivas y sociales dentro la institución.
Será quien dirija junto a los directivos de cada establecimiento los destinos deportivos de la institución, conformando una comisión con un estatuto y dividida en tantas subcomisiones como deportes deseen participar.-
Dicha comisión podrá organizar actividades para juntar fondos para adquirir equipos deportivos (camisetas, pantalones, etc.). Cada establecimiento encuestará al alumnado para elegir un color que los represente y organizar grupos de practica extraclase.-

3-
La Asociación Cooperadora podrá tener injerencia o no en dicha Asociación, siendo siempre resorte del personal directivo delicada establecimiento la decisión de asesoramiento en todo sentido.-

COMISION COLEGIAL
Dicha comisión será la que por estatuto corresponda.- (se adjunta modelo de estatuto).-

INFORMES E INSCRIPCION
Los establecimientos podrán inscribirse y recabar información en las Coordinaciones Regionales de Educación Física de cada región educativa y en La Coordinación de Educación Física dependiente del Ministerio de Cultura y Educación .-

NOTA
Partiendo de la concreción de éstos requerimientos que son básicos, los clubes tendrán la capacidad de funcionar como cooperativas para gestionar sponsors, recibir donaciones, aportes públicos o privados, subsidios, etc.
Las horas cátedra podrán ser gestionadas vía contrato o convenio con diversos entes o instituciones, y a partir de esa instancia diagramar más horarios de práctica y ampliar las actividades.-
La cantidad de grupos se definirá por la cantidad de inscriptos en la disciplina solicitada, intentando captar a aquellos niños que hoy no practican ningún deporte por no encontrar en el medio las propuestas que respondan a sus intereses y posibilidades.

1-

ANEXO II

ESTATUTO CLUBES ESCOLARES

TITULO I
DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL

Art. 1° - Con la denominación de "Club Escolar Esc. N° ... " se constituye el día .... de ..... de 199... una entidad sin fines de lucro, con domicilio legal en la ciudad de .....

Art. 2° - Son sus propósitos:
- Organizar un Club Escolar .-
- Incrementar la carga horaria de actividades deportivas dedicada a los alumnos de manera tal que los resultados optimicen la organización de equipos representantes de instituciones colegiales.-
- Desarrollar los fundamentos básicos del juego-deporte.-
- Transmitir la "filosofía del deporte".-
- Identificar al alumnado con su comunidad y con la escuela reafirmando la pertenencia.-
- Brindar a través de la institución escolar igualdad de oportunidad de acceder a la competencia, sobre todo en aquellas instituciones en las cuales su población escolar proviene de sectores de bajos recursos.-
- Participar de las Ligas Deportivas Escolares.-

TITULO II
CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES

Art. 3° - Los Clubes Escolares están capacitados para adquirir bienes y contraer obligaciones. Podrá en consecuencia operar con instituciones bancarias públicas y privadas.

Art. 4° - El patrimonio del Club Escolar se compone de: 1) las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonan los asociados; 2) las rentas de sus bienes; 3) las donaciones, herencias, legados y subvenciones; 4) el producto de beneficios, rifas, festivales, torneos y toda entrada que pueda obtener lícitamente de conformidad al carácter no lucrativo de la institución.

TITULO III
DE LOS ASOCIADOS, CONDICIONES DE ADMISION. REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 5° - Se establecen las siguientes categorías de asociados:
a) Activos: los que se encuentren domiciliados dentro del ejido municipal al que pertenezca la escuela, tengan más de 18 años de edad y sean aceptados por la comisión directiva. Se considerarán también socios activos , aquellos que por severas restricciones económicas familiares no pudieren abonar la cuota mensual, pero que voluntariamente acepten prestar algún servicio o donación que la comisión directiva considere, coayude al buen funcionamiento del Club escolar.- Dichos socios deberán, para asumir tal carácter, ser reconocidos en su condición especial por los miembros de la comisión directiva, quién mediante acta dispondrá la mencionada disposición especial.-

2-

b) Honorarios: los que en atención a los servicios prestados a la escuela o a determinadas condiciones personales sean designados por la asamblea a propuesta de la comisión directiva o un 20% de los asociados con derecho a voto. La pertenencia a esta categoría es una mera mención honorífica y, por lo tanto, no implica reconocer derechos ni imponer obligaciones. Los asociados honorarios que deseen tener los mismos derechos que los activos deberán solicitar su admisión en esta categoría, a cuyo efecto se ajustarán a las condiciones que el presente estatuto exige para la misma.

c) Adherentes: personas físicas y/o jurídicas que estén consustanciadas con los objetivos de la Institución y realicen aportes en dinero y/o bienes.- Serán admitidos por la Comisión Directiva y tendrán voz y voto y no podrán integrar la Comisión Directiva y/o revisora de cuentas.-

d) Infantiles: serán aquellos socios menores de 12 años que deseen integrarse al Club Escolar .-

e) Cadetes: serán aquellos socios de 12 años y hasta los 17 años, que deseen integrarse al Club escolar.-

En ambos casos deberán presentar solicitud, con la respectiva autorización de quién ejerza la representación legal.

Podrán conformar y elegir los miembros de las distintas subcomisiones que se formen dentro del Club Escolar.-

Los mismos podrán conformar y elegir a los miembros de las distintas Subcomisiones, ambos con autorización de quien ejerza la representación legal.

Art. 6° - Los asociados activos tienen las siguientes obligaciones y derechos:
1) Abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que establezca la asamblea;
2) cumplir las demás obligaciones que imponga el estatuto, los reglamentos y las resoluciones de asamblea y comisión directiva;
3) participar con voz y voto en las asambleas cuando tengan una antigüedad de dos (2) años y ser elegidos para integrar los órganos sociales.- Tener una edad mínima de 21 años.-
4) gozar de los beneficios que otorga la entidad. Los asociados adherentes tendrán los mismos derechos y obligaciones que los activos , excepto que abonarán la mitad de las cuotas fijadas para aquellos, no tendrán derecho a voto en las asambleas ni podrán ser elegidos para integrar la comisión directiva.

Art. 7° - Perderá su condición de asociado el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas para serlo. En caso de tratarse de socios activos que muden su domicilio fuera del ejido municipal, dejarán automáticamente de pertenecer a esta categoría, pasando a revistar como socios adherentes.
El asociado que se atrasare en el pago de tres cuotas o de cualquier otra contribución establecida , será notificado fehacientemente de su obligación de ponerse al día con la tesorería social. Pasado un mes de la notificación sin que hubiera regularizado su situación, la comisión directiva podrá declarar la cesantía del asociado moroso. Se perderá también la condición de asociado por fallecimiento, renuncia o expulsión.

008

Art. 8° - La comisión directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:
a) Amonestación;
b)Suspención, cuyo plazo máximo no podrá exceder de un año;
c)Expulsión, las que se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso por las siguientes causas;
1)Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto, reglamento o resoluciones de las asambleas y de la comisión directiva;
2) Inconducta notoria;

3-

3) hacer voluntariamente daño a la asociación, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

Art. 9° - Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la comisión directiva con estricta observancia el derecho de defensa. En todos los casos, el afectado podrá interponer - dentro del término de 30 días de notificada la sanción - el recurso de apelación para la primera asamblea que se celebre. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo. En cuanto a sus derechos de asociado en el supuesto de ejercer el socio sancionado un cargo dentro del órgano de administración, podrá ser suspendido por dicho órgano en ese carácter, hasta tanto resuelva su situación la asamblea respectiva.

Art. 10° - El Director de la escuela donde funcione el Club Escolar o quién designe, será el Asesor natural de la Comisión Directiva y el enlace con la Dirección de la escuela.-

TITULO III
COMISION DIRECTIVA Y REVISOR DE CUENTA

Art. 11° - La asociación será dirigida y administrada por una comisión directiva compuesta por 9 miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: presidente, secretario, tesorero y (seis) 6 vocales. Habrá además (dos) 2 vocales suplentes. El mandato de los miembros de la comisión directiva durará dos (2) años, pudiendo ser reelegidos. Habrá un (1) revisor de cuentas titular y uno (1) suplente cuyos mandatos durarán dos (2) años, pudiendo ser reelegidos. En todos los casos los mandatos son únicamente revocables por la asamblea. En todos los casos los integrantes de la comisión directiva deberán ser socios activos por lo menos dos (2) de los vocales titulares y por lo menos uno (1) de los suplentes serán docentes del establecimiento escolar.- En el caso de los vocales titulares uno será designado por la Dirección de la escuela y deberá ser Profesor de Educación Física, Entrenador, Director Técnico, o tener experiencia dentro de la dirigencia deportiva Provincial o Nacional.-

Art. 12° - Para integrar los órganos sociales se requiere pertenecer a la categoría de socio activo, con una antigüedad de dos (2) años y ser mayor de edad.-

Art. 13° - En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo el suplente que corresponda por orden de lista. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia y siempre que no exceda el mandato por el que fuera elegido dicho suplente.-

Art. 14° - Si el número de miembros de la comisión directiva queda reducido a menos de la mayoría absoluta del total, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, los restante deberán convocar a asamblea dentro de los treinta (30) días siguientes, a efectos de su integración. En caso de vacancia total del cuerpo, el revisor de cuentas cumplirá dicha convocatoria, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes. En ambos casos, el órgano que efectúa la convocatoria tendrá todas las facultades inherentes a la celebración de la asamblea o de los comicios.-

Art. 15° - La comisión directiva se reunirá una vez por mes, el día y hora que determine en su primera reunión anual y, además, toda vez que sea citada por el presidente o a pedido del revisor de cuentas o de dos de sus miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los siete (7) días. La citación se

directiva se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirán del voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió a asunto a considerar.-

Art. 16° - Son atribuciones y deberes de la comisión directiva:

a) Ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir este estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebre.

b) Ejercer la administración de la asociación.-

c) Convocar a asambleas.-

d) Resolver la admisión de los que soliciten ingresar como socios.-

e) Dejar cesantes o sancionar a los asociados.-

f) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarle las obligaciones, sancionarlo y despedirlo.-

g) Presentar a la asamblea general ordinaria la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe del revisor de cuentas. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el Art. 23° para la convocatoria a asamblea ordinaria.-

h) Realizar los actos que especifica el Art. 1881° y concordantes del Código Civil, con cargo de dar cuenta a la primera asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre estos en que será necesaria la previa autorización de la asamblea.-

j) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por la asamblea y presentadas a la Inspección General de Justicia a los efectos determinados en la Ley N° 2076 y Decreto reglamentario de las normas de dicho organismo, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia. Exceptuándose aquellas reglamentaciones que no tengan contenido estatutario.-

Art. 17° - El revisor de cuentas tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Controlar permanentemente los libros y documentación contable respaldatoria de los asientos volcados, fiscalizando la administración, comprobando el estado de caja y la existencia de los fondos, títulos y valores.-

b) Asistir a las sesiones de la comisión directiva cuando lo estime conveniente, con voz y sin voto, no computándose su asistencia a los efectos del quórum.-

c) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se le otorgan los beneficios sociales.-

d) Anualmente, dictaminará sobre la memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos presentados por la comisión directiva a la asamblea ordinaria al cierre del ejercicio.-

e) Convocar a asamblea ordinaria cuando omitiere hacerlo la comisión directiva, previa intimación fehaciente a la misma por el término de quince (15) días.-

f) Solicitar la convocatoria a asamblea extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia cuando se negare a ello la comisión directiva.-

g) Convocar, dando cuenta al organismo de control a asamblea extraordinaria, cuando ésta fuera solicitada infructuosamente a la comisión directiva por los asociados, de conformidad con los términos del artículo 22°.-

h) Vigilar las operaciones de liquidación de la asociación. El revisor de cuentas cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.-

003

TITULO V
-DEL PRESIDENTE

Art. 18° - Corresponde al presidente o a quién lo reemplace estatutariamente:

a) Ejercer la representación de la asociación.-
b) Citar a las asambleas y convocar a las secciones de la comisión directiva y presidirlas.-
c) Tendrá derecho a voto en las sesiones de la comisión directiva al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar.-
d) Firmar con el secretario las actas de asambleas y de la comisión directiva, correspondencia y todo documento de la asociación.-
e) Autorizar con el tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la tesorería de acuerdo a lo resuelto por la comisión directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescrito por éste estatuto.-
f) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la comisión directiva y asambleas cuando se altere el orden y falte el respeto debido.-
g) Velar por la buena marcha y administración de la asociación, observando y haciendo observar el estatuto, reglamentos, las resoluciones de las asambleas y de la comisión directiva.-
h) Sancionar cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos será "ad-referendum" de la primera reunión de comisión directiva.-

TITULO VI
DEL SECRETARIO

Art. 19° - Corresponde al secretario o a quién lo reemplace estatutariamente:
a) Asistir a las asambleas y sesiones de la comisión directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el presidente.
b) Firmar con el presidente la correspondencia y todo documento de la asociación.
c) Citar a las sesiones de la comisión directiva de acuerdo a lo prescrito por el artículo 14°.-
d) Llevar el libro de Actas y, conjuntamente con el tesorero, el Registro de Asociados.

TITULO VII
DEL TESORERO

Art. 20° - Corresponde al tesorero o a quien lo reemplace estatutariamente:
a) Asistir a las sesiones de la comisión directiva y a las asambleas.
b) Llevar conjuntamente con el secretario el Registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales.
c) Llevar los libros de contabilidad.
d) Presentar a la comisión directiva balances mensuales y preparar, anualmente, el balance general, cuenta de gastos y recursos de inventario correspondientes al ejercicio vencido, los cuales previa aprobación de la comisión directiva serán sometidos a asamblea ordinaria.
e) Firmar con el presidente los recibos y demás documentos de tesorería efectuando los pagos resueltos por la comisión directiva.
f) Depositar en una institución bancaria a nombre de la asociación y a la orden conjunta del presidente y tesorero los fondos ingresados a la caja social, pudiendo retener a la misa hasta la suma que la comisión directiva determine.

6-

g) Dar cuenta del estado económica de la entidad a la comisión directiva y al revisor de cuentas toda vez que se le exija.

TITULO VIII
DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTES

Art. 21° - Corresponde a los vocales titulares:
a) Asistir a las asambleas y sesiones de la comisión directiva con voz y voto.
b) Desempeñar las comisiones y tareas que la comisión directiva les confíe.
Corresponde a los vocales suplentes:
a) Entrar a formar parte de la comisión directiva en las condiciones previstas en estos estatutos.
b) Podrán concurrir a las sesiones de la comisión directiva con derecho a voz pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.

TITULO IX
SUBCOMISIONES

Art.22° - Las Subcomisiones de cada deporte o actividad, serán integradas por socios Cadetes y tendrán un asesor profesor.- Serán alumnos del establecimiento escolar al cual pertenece el Club Escolar, y serán elegidos por sus pares.- Cada Subcomisión tendrá una duración de un (1) año (Ciclo Lectivo) y contará con un (1) presidente, un (1) secretario, un (1) tesorero, tres (3) vocales titulares y un (1) profesor asesor.- Las Subcomisiones organizarán específicamente las actividades deportivas inherentes a las características propias que las haya convocado (Ejemplo fútbol) dentro de ellas propondrán proyectos, y de ser aceptados por la Comisión Directiva, los ejecutarán.- Tendrán capacidad de relacionarse con otras Subcomisiones y de generar acciones hacia y desde el Club Escolar con otras instituciones deportivas o no.- Podrán generar recursos que según aprobación de la Comisión Directiva se aplicarán para esa actividad específica o otras de carácter urgente que deban solventarse.-

TITULO X
ASAMBLEAS

Art. 23° - Habrá dos clases de asambleas generales: ordinarias y extraordinarias. Las asambleas ordinarias tendrán lugar una (1) vez por año, dentro de los primeros cuatro (4) meses posteriores al cierre del ejercicio cuya fecha de clausura será el 31 de diciembre de cada año y en ellas se deberá:
a) Considerar, aprobar o modificar la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe del revisor de cuentas.
b) Elegir, en su caso, los miembros de los órganos sociales, titulares y suplentes.
c) Fijar la cuota social y determinar las pautas para su actualización, las que serán instrumentadas por la comisión directiva.
d) Tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día.
e) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo de 15 % de los socios con derecho a voto dentro de los 30 días de cerrado el ejercicio anual.

008

Art. 24° - Las asambleas extraordinarias serán convocadas siempre que la comisión directiva lo estime necesario, o cuando lo soliciten el revisor de cuentas o el 15 % de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de diez (10) días y celebrarse la asamblea dentro del plazo de treinta (30) días y si no se tomare en consideración la solicitud o se negare infundadamente, podrá requerirse en los mismos términos y procedimiento al revisor de cuentas, quien la convocará o se procederá de conformidad con lo que determina la Ley N° 2076 y

7-

Art. 25° - Las asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio de los socios con veinte (20) días de anticipación. Con la misma antelación deberá ponerse a consideración de los socios, la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe del revisor de cuentas. Asimismo podrán comunicarse con igual antelación por avisos en los establecimientos educativos.-
Cuando se sometan a consideración de la asamblea reformas al estatuto o reglamentos, el proyecto de los mismos deberá ponerse a disposición de los socios con idéntico plazo. En las asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el orden del día, salvo que se encontrase presente la totalidad de los asociados con derecho a voto, y se votare por unanimidad la incorporación del tema.

Art. 26° - Las asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de estatutos y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.
Serán presididas por el presidente de la entidad, o en su defecto, por quien la asamblea designe por mayoría simple de votos emitidos. Quien ejerza la presidencia solo tendrá voto en caso de empate.

Art. 27° - Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos emitidos, salvo cuando este estatuto se refiera expresamente a otras mayorías. Ningún socio podrá tener mas de un (1) voto y los miembros de la comisión directiva y el revisor de cuentas no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.
Los socios que se incorpores una vez iniciado el acto sólo tendrán voto en los puntos no resueltos.

Art. 28° - Con la anticipación prevista en el artículo 23° se pondrá en exhibición de los asociados el padrón de los que están en condiciones de intervenir, quienes podrán efectuar reclamos hasta cinco (5) días antes del acto, los que deberán resolverse dentro de los dos (2) días siguientes. No se excluirá del padrón a quienes, pese a no estar al día con la tesorería, no hubieran sido efectivamente cesanteados.
Ello sin perjuicio de privárseles de su participación en la asamblea si no abonan la deuda pendiente, hasta el momento del inicio de la misma.

TITULO X
DISOLUCION Y LIQUIDACION

Art. 29° - La asamblea no podrá decretar la disolución de la asociación mientras haya un número de asociados dispuestos a sostenerla, y sea posible el regular funcionamiento de los órganos sociales.
De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores que podrán ser la misma comisión directiva o cualquier otra comisión de asociados que la asamblea designe.
El revisor de cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación de la asociación.
Una vez pagadas las deudas, el remanente de bienes se destinará a una institución de bien común, con personería jurídica, domicilio en el país y exenta de todo gravamen los órdenes Nacional, Provincial y Municipal. La destinataria del remanente de bienes será designada por la asamblea de disolución.

TITULO XI
DISPOSICION TRANSITORIA

Art. 30° - No se exigirá la antigüedad requerida por los artículos 6°, inciso 3), y 11 durante los primeros dos años desde la constitución de la entidad.